

CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y LA FACULTAD DE AGRONOMIA – UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de FEBRERO del año 2003, entre la **COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**, en adelante "CONAETI", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650 - Piso 15° - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidenta, **Dra. GRACIELA MABEL SFASCIOTTI**, y la **FACULTAD DE AGRONOMIA – Universidad de Buenos Aires**, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decano, **Ing. Agrónomo FERNANDO VILELLA**, con domicilio en la Avenida San Martín 4453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Mutua, de acuerdo a los fundamentos y cláusulas que a continuación se detallan:

El Trabajo Infantil se infiere de actividades visibles, invisibles y también ocultas, estando el ingreso temprano al mercado laboral estrechamente ligado con la problemática de la pobreza y con las estrategias de supervivencia, que son llevadas a cabo por las familias de los sectores de la sociedad que no alcanzan los medios necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas.

Quienes se ven obligados a trabajar prematuramente, ven limitadas sus posibilidades de formación y acceso al mercado laboral, en comparación con los que tienen probabilidades de acceder a un mayor nivel educativo.

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) hace mención a que prácticamente todos los indicadores sociales del bienestar infantil revelan una neta desventaja de los niños y niñas trabajadores con respecto a los que no trabajan, siendo las tasas de mortalidad infantil, desnutrición, invalidez y analfabetismo, repitencia escolar, egreso con sobreedad y deserción, considerablemente más elevadas.

Los niños que trabajan constituyen un núcleo considerable de quienes realizan trabajos en condiciones de gran precariedad, de riesgo, sin cobertura social ni legal y, en general, tienen limitadas sus posibilidades educativas y de formación integral, no desarrollan la educación en igualdad de oportunidades.

Suf


La convención sobre los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional conforme al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, establece en su artículo 32 ap. 1 que:

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

El derecho a la Educación comprende la incorporación y permanencia de niños y niñas en el sistema de educación formal existente. Por ello, cualquier trabajo que interfiera con ese derecho debe ser erradicado definitivamente.

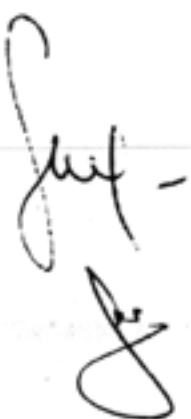
Para obtener logro en la planificación de las acciones, deberán coordinarse los esfuerzos de todos los actores sociales, con la participación especial de los profesionales relacionados con la problemática que nos ocupa. Ello contribuirá no solo a la investigación de las implicancias sociales y económicas que se derivan de la utilización de mano de obra infantil, sino a posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la CONAETI, e incrementar la posibilidad de lograr alguna forma de integración significativa.

PRIMERA: Este Convenio se inscribe en el marco de las acciones de las Partes firmantes.-----

SEGUNDA: CONAETI y LA FACULTAD constituirán, en el término de quince (15) días corridos a partir de la firma del presente Convenio, un Grupo de Trabajo que estará compuesto por UN (1) representante de cada una de las Partes, por el que se canalizarán todas las iniciativas y propuestas de actividades.-----

TERCERA: Se establecen de común acuerdo las siguientes responsabilidades recíprocas:

- Designar un Equipo Técnico para el dictado de un curso sobre Sensibilización y Concientización relativo a la Problemática de Trabajo Infantil dirigido a los diferentes actores sociales.
- Programar acciones conjuntas de sensibilización y capacitación de diferentes actores sociales.



- Intercambiar información y estudios relacionados con la problemática del Trabajo Infantil y los derechos del Niño, a nivel global, regional y nacional.
- Colaborar en campañas de difusión de la problemática del Trabajo Infantil y de los Derechos del Niño, a través de medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos.

CUARTA: Las actividades que se programen en forma conjunta, relacionadas con lo establecido en la cláusula anterior, se acordarán sobre la base de Actas Complementarias al presente Convenio, en las cuales se especificarán los compromisos y recursos a aportar por cada una de las partes, en función de las respectivas posibilidades presupuestarias de cada parte.-----

QUINTA: Propiedad intelectual. La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, serán de propiedad compartida por las Partes y podrán ser difundidos de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas. En toda documentación o documento relacionado con el presente convenio producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección. -----

SEXTA: El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha y por el término de DOS (2) años, pudiendo ser renovado con acuerdo de partes.-----

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio debiendo notificar tal decisión a la otra por medio fehaciente y con una antelación no inferior a los QUINCE (15) días. La denuncia unilateral no implica indemnización alguna a la otra parte, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el párrafo anterior. El incumplimiento total o parcial de alguna o todas las cláusulas pactadas y /o sus anexos se consideran justa causa. Las actividades en ejecución y



las obligaciones en curso, a la fecha de la solicitud, no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización.

OCTAVA: Responsables. "LA FACULTAD" designa como responsable de las actividades al Lic. Roberto Benencia y a la Lic. Ana Bocchicchio, y por su parte "LA CONAETI" designa a su Presidenta Dra. Graciela Mabel Sfasciotti como responsable del mismo.-----

NOVENA: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de "LA FACULTAD" para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la otra parte por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.-----

En el supuesto de cuestiones no previstas y/o establecidas expresamente en el presente se resolverá de común acuerdo y se plasmará en un anexo que formará parte del presente. -----

DECIMA: Las partes constituyen su domicilio legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Convenio.-----

DECIMA PRIMERA: Las partes se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso que no pueda ser solucionada la controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.-----

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se suscribe "ad-referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y se enmarca en los términos de la resolución C.S. 1655/87 y 787/88.-----

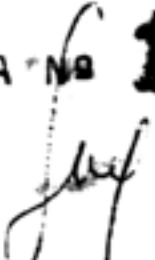


En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----


CONVENIO MTEYSS -CONAETI y la FACULTAD AGRONOMIA No

13


Ing. Agr FERNANDO VILELLA
DECANO


Dra. GRACIELA M. SFASCIOTTI
Comisión Nacional para la Erradicación
del Trabajo Infantil
PRESIDENTA

ES COPIA FIEL


TELESFORO LUNA
Jefe Departamento Despacho
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social